



República

Franko
concedido

Año II. Núm. 166

Se publica los martes, jueves y sábados.

TERUEL, martes 31 de Mayo de 1932

Nuestros diputados en el Parlamento

Texto taquigráfico tomado del "Diario de Sesiones" del importante discurso pronunciado por el diputado a Cortes don Ramón Faced, contestando al señor Hidalgo en el debate sobre la Reforma Agraria

(CONTINUACIÓN)

Me parece que estas palabras, como anteriormente digo, bien pudieran pronunciarse en estos momentos cuando tan rudos ataques se dirigen contra la expropiación de estos bienes de señorío que nosotros proponemos se realice por razones de justicia y de equidad, por lo impuro de la adquisición y por creer que la República ha venido a realizar una verdadera función social, para efectuar la cual precisamos dictar esta ley.

Uno de los fines que asigna el señor Hidalgo a la propiedad de la tierra es el de ser instrumento de trabajo. A tanto equivale esto como a afirmar que la tierra, en términos generales, debe ser para el que la trabaja, y que se debe castigar y privar de la tierra al que practica el absentismo.

El señor Hidalgo, en el apartado b) del artículo 9.º, sienta asimismo la afirmación que también hace el dictamen en el número 7.º de la Base 6.ª; es decir, somete a expropiación los bienes de particulares que en los doce años anteriores al 15 de agosto del actual, hayan venido explotados continuamente en arrendamiento, aparcería u otra forma análoga que no sea la explotación directa. Me parece congruente esta base con el principio fundamental consignado en el artículo 2.º; me parece que esta base responde al principio de que la tierra sea instrumento de trabajo.

En el dictamen de la Comisión se hacen únicamente dos excepciones: las establecidas en favor de menores y de incapacitados, porque éstos no puede decirse verdaderamente que practiquen el absentismo; pues no sabemos si al recobrar la capacidad o llegar a la mayor edad se dedicarán al cultivo de sus fincas; pero me sorprende que, afirmando el señor Hidalgo aquel principio general, este señor diputado, lo mismo que el señor Díaz del Moral, establezcan después un número tal de excepciones que la efectividad de ese principio queda completamente destruida y en rarísimos casos habrá fincas que puedan expropiarse, porque la mayoría se hallará, seguramente, comprendida en las excepciones que taxativamente establecen.

Fijense bien los señores diputados en las excepciones que se preceptúan en el voto particular. Primero se exceptúan los bienes de menores y los de incapacitados, de conformidad con el dictamen, y después los de personas sujetas a interdicción, viudas solteras y divorciadas, los bienes dotales, los de propietarios mayores de setenta años sin hijos varones, los de militares y funcionarios públicos, obreros o empleados, particulares que presten servicio o trabajo habitual y permanente en poblaciones distintas de las en que radiquen sus bienes

nes y los de enfermos y ausentes, en los casos a que se refiere el artículo 76. Y el artículo 76 dice que las Juntas locales permitirán el aprovechamiento por arrendamiento cuando los propietarios de las fincas se encuentren ausentes o en situación de enfermedad. Pero no termina aquí. Después hay otra situación jurídica, y se refiere a los bienes que estén sujetos a condiciones resolutorias, a los que estén sujetos a la sustitución fideicomisaria, a los bienes sujetos a usufructo; es decir, a toda una serie de excepciones que, si pudiera hacerse un censo de los bienes que están en la actualidad en arrendamiento y a los cuales se pudiese y se debiera aplicar cada una de las excepciones que se establecen, digo al señor Hidalgo y a la Cámara que en el 95 por 100 de los bienes que actualmente están en arrendamiento en España no se consideraría a sus propietarios como absentistas, porque de no estar incluidos en alguna de las excepciones que se establecen aquí, siempre les quedaría la puerta falsa de las Juntas locales, que declararían que la explotación se puede permitir en régimen de arrendamiento, y cuando se establecen estas excepciones, no hay derecho a afirmar que la tierra debe servir de instrumento de trabajo, la tierra en estos casos y con estas excepciones sirve también de instrumento de renta y no hay por qué establecer las excepciones cuando a los propietarios

del señor Hidalgo está en contradicción, en el desenvolvimiento del artículo, con aquellos principios fundamentales que consignó en el artículo 2.º de su voto particular y que le asigna a la tierra una función social.

La función social quiere decir que atenderá al interés de la comunidad; que el propietario no puede tener la finca inculta, porque esto constituye un manifiesto abuso de derecho, y al obtener beneficio para él mismo, causa perjuicio a los demás.

No voy a desenvolver ahora esta teoría del abuso del derecho, sino a sentar una afirmación principal, y es que en la evolución de los derechos subjetivos se ha ido de una manera gradual y progresiva a que estos derechos cumplan una verdadera función social; y que se ha cumplido y se está cumpliendo nos lo dice aquella profecía de Augusto Comte, que afirmaba que día llegaría en que nuestro único derecho será el derecho a cumplir con nuestro deber, y aquella otra de Hariom, cuando afirmaba que llegarían tiempos en que al propietario que no cultivara la tierra, se le quitaría. Esto ya se está cumpliendo en muchas reformas agrarias, y vamos a establecer nosotros en nuestras leyes el principio de justicia social.

Por, señores diputados, el señor Hidalgo, que sienta ese principio fundamental en el artículo 2.º, omite después entre los bienes sujetos a la expropiación, aque-

de las características de las bases de reforma agraria: el atacar los latifundios. No voy a hacer yo aquí una disertación acerca de lo que debe entenderse por latifundio; me limitaré a expresar únicamente que el concepto que se le da en la ley es el de finca grande y, generalmente, el concepto que se asigna al latifundio es el de finca grande y mal cultivada. Pero aquí vamos a atacar únicamente la extensión superficial de las fincas cuando excedan de determinado límite, y esto por una razón fundamental, señores diputados: el proyecto español de reforma agraria tiene como una de sus características principales, la de realizar una distribución de la tierra entre aquellos que no la poseen, la de aumentar el número de cultivadores, y, siendo así, forzosamente tenemos que atacar y deslindar la extensión de las fincas. Reconozco que no es muy científico este concepto del latifundio que sólo atiende a la extensión superficial, que debe atenderse al sistema de cultivo que en él se emplee y si no es lo suficiente remunerador, y a la extensión superficial tendiendo al número de hectáreas de las fincas con arreglo a la densidad de población, y que, en un país pobremente poblado, esta extensión tendrá que ser mayor que en aquellos otros donde hay exceso de población, correspondiéndole por ello menor número de medida superficial a cada ciudadano. Lo cierto es que el señor Hidalgo, en

la firme convicción de que en España no se extrangulará la economía agraria por estos asentamientos que se realicen, que aquel a quien se le dé tierra como instrumento de trabajo, la ha de cuidar con todo esmero y ha de poner tanto entusiasmo e interés en ello que la producción no ha de disminuir en lo más mínimo y, en cambio, aumentando el número de titulares de la tierra, se habrá realizado la función social que consiste en facilitar tierra a aquellos que la explotan, con lo cual se cumple uno de los fines primordiales de la reforma agraria.

Los señores Hidalgo y Díaz del Moral determinan en su voto particular la forma de hacer el inventario. Yo estoy perfectamente de acuerdo, y creo que es uno de los puntos más fundamentales de la reforma agraria, con la necesidad de hacer el inventario en determinado tiempo; es decir, que se debe dar un plazo corto para que se incluyan en el inventario las fincas sujetas a explotación, y absolutamente todas las demás que no estén incluidas en ese inventario seguirán el libre juego de los derechos civiles, sirviendo de fundamento al crédito territorial. Creo que esto es ineludible, que tenemos forzosamente que realizarlo y que, si no hacemos esta diferenciación de fincas sujetas a expropiación, extrangularemos toda la propiedad rústica española, que sufrirá una gran depreciación, no realizando los propietarios las mejoras nece-

tal. ¿Qué número de fincas se han de llevar a los archivos de los consules en el extranjero? ¿Todas las del territorio nacional? El volumen que ha de tener el inventario con el número de fincas que se han de expropiar, y el trabajo que va a caer sobre esos funcionarios no aconseja esta solución. También creo que en cuanto a los archivos notariales se desnaturaliza la verdadera función notarial, que consiste en dar fe de los actos y contratos extrajudiciales. Yo creo que estas fincas se deben llevar a los registros catastrales, a las oficinas de amillaramiento en los respectivos términos municipales y a los Registros de la Propiedad, y las fincas que no estén inscritas en el Registro, que se hagan constar, gratuitamente si queréis (no veáis en esto otro fin), por medio de una anotación preventiva, para que en cada uno de los sitios y lugares de la demarcación territorial de las fincas puedan conocer los interesados si las fincas están o no incluidas en la reforma. En este punto el único en que disiento, en cuanto a la forma de hacer el inventario, de los señores Díaz del Moral e Hidalgo.

Es cierto que en el proyecto del Gobierno no se determina el plazo en que tiene que realizarse este inventario. Yo creo, señores diputados, que esto tendrá nada más que un vicio de sintetismo, pero que no habrá otras razones fundamentales que se opongan a que en el desenvolvimiento de este precepto en normas reglamentarias se fije un plazo, corto si es posible, para la formación de este inventario.

Vamos, señores, y yo laiento fatigar vuestra atención, con la tasación de bienes. El proyecto del Gobierno aprobado por la Comisión tiene un criterio exacto, firme y decisivo; admite una tasación única, que es la capitalización del líquido imponible. No admite indemnización en los casos de señorío. A mí no se me oculta, en los casos de señorío, el problema de índole jurídica que se planteará seguramente en esta Cámara en cuanto a la aplicación del artículo 44 de la Constitución. Sea el que fuere, es un principio sentado en la ley que, al someterse a votación, tendrá o no la aquiescencia de la Cámara; y nosotros, conscientemente, por las razones antes apuntadas, hemos creído que no debía darse indemnización sino en los casos de mejora a favor de quien correspondía. El señor Hidalgo sigue un criterio diferente al nuestro. En cuanto a los bienes de señorío, dice que serán indemnizados a su propietario con arreglo al valor que tuviera noventa y nueve años antes, porque él considera, con una gran sutileza jurídica, que se trata de una concesión administrativa; que el valor de esos bienes costará o en las antiguas contadurías de hipotecas o

ZAPATERIA

— DE —
Domingo Hinojosa

Plaza de Carlos Castel, núm. 3
TERUEL

Calzado hecho y a la medida.

Especialidad en altas novedades
Renovación continua de modelos
PRECIOS SIN COMPETENCIA

NOTA.—Hará cuantas composturas se le confíen y servirá para fuera de la localidad los encargos que le hagan.

que tienen las fincas en arrendamiento se les da un capital en relación con la tasación que tienen y se deben limitar a percibir el interés legal en la forma que determina la ley, pero no en esa forma de cultivar sus tierras, porque es poner en contradicción dos conceptos; es decir, sentar el principio de que la tierra ha de ser instrumento de trabajo y, por otro lado, abrir la puerta para que puedan labrarla todos aquellos que lo tengan por conveniente. (Muy bien).

Pero hay una razón fundamental también, y es que la doctrina

que incluye el dictamen, que está manifestando mal cultivados o que están sin cultivar, y a mí me parece esto una antítesis manifiesta, porque o se afirman los principios y se desenvuelven, o no se hace la afirmación; la consignación de principios fundamentales y antitéticos en los códigos, no dice nada; lo que tiene valor y eficacia es el desenvolvimiento de los principios en las leyes y los cuerpos legales.

El señor Hidalgo omite, entre los bienes sujetos a expropiación, aquellos que tienen determinada extensión superficial. Esta es una

su voto particular, dice que admite únicamente la parcelación de los latifundios cuando sean susceptibles de mejoramiento de cultivo, cuando la técnica lo aconseje, cuando se aumente la producción nacional; es decir que atiende exclusivamente al factor económico del latifundio. Nosotros, con un concepto más humano en cuanto al cumplimiento de la justicia social, atendemos al número de propietarios que pueden y deben ser asentados en esas fincas que excedan de determinada extensión superficial, y lo hacemos, además, porque tenemos

sarías ante el temor de poderlas perder. Pero los señores Díaz del Moral e Hidalgo creen que este inventario se debe dar a conocer, y para ello proponen que en las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad se haga constar por nota marginal, y aquellas que no lo estuvieren se lleven a los archivos notariales y a los consules en el extranjero y a las oficinas del Registro del amillaramiento. Yo disiento de estos señores en lo que se refiere a que las fincas se lleven a los archivos notariales y a los consules en el extranjero, y disiento por una razón fundamen-

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
En Teruel, al mes 1,50 pesetas
Fuera, al trimestre 6,00
Anuncios, reclamos y cosas
según tarifa



República

Martes 31 de Mayo de 1932

Redacción y Administración: Ronda Víctor Pruneda, 20. Teléfono 130

Toda la correspondencia al Administrador

Recuerdos históricos

La desamortización y la propiedad de la tierra

Los años y una experiencia dolorosa fueron apartando a Flórez Estrada de las turbulentas luchas políticas y reclusándolo en los estudios económicos. Ya en Cádiz, durante la guerra de la Independencia, había publicado su *Exámen imparcial de las relaciones de América con España*, estudio sereno, de análisis fino y penetrante que contrasta fuertemente con los apasionados juicios propios de la exaltación patriótica de aquellos días. Obligado a emigrar por segunda vez al ser restaurada la Monarquía absoluta por los «cien mil hijos de San Luis», en Londres, donde residió durante diez años, se consagró de lleno a sus estudios favoritos. De esta época son el libro titulado *Efectos producidos en Europa por la baja del producto de las minas de plata de Méjico* y el *Curso completo de Economía política*, publicado en 1828. A este tratado, que llegó a alcanzar los honores de siete ediciones, se debe principalmente la celebridad de Flórez Estrada como hombre de ciencia. De vuelta en España, en 1839, tuvo el acierto de colmar una importante laguna que en el *Curso* se advertía, publicando su célebre folleto *Del origen, latitud y efectos del derecho de propiedad*. Este trabajo, tan breve como intenso, incorporado posteriormente al texto de la *Economía política*, completa el perfil con que Flórez Estrada ha pasado a la Historia, y ya no es el exaltado de 1820, el camarada de Romero Alpuente y de Moreno Guerra el autor de radicales Constituciones jacobinas y de fantásticas constituciones militares. Es el economista, el sabio de reputación europea, que, como antes otros insignes pensadores y después de Marx y Henry George, ataca el problema fundamental de la desigualdad económica, a fin de conseguir, más que la restauración de la libertad política en tal o cual país, la supresión de toda injusticia entre los hombres. Desde este instante, la gran preocupación de Flórez Estrada será la forma social.

El liberalismo español, atascado en la gran guerra civil, recorta su horizonte cuando lo exigen las imperiosas necesidades del momento. El Tesoro está vacío, y los soldados de la reina están hambrientos y desnudos. Lo que, ante todo, hace falta, es dinero, dinero de la usura, de la improvisación o del milagro. Y el hombre de la situación es Mendizábal, hombre de fáciles recursos y combinaciones. Aunque, a la verdad, no se necesitaba gran ingenio para idear el procedimiento demasiado sencillo de enajenar los bienes nacionales a cambio de papel mojado. Era una expropiación que iba a dejar rencores inextinguibles, sin proporcionar más beneficios que el enriquecimiento de unos cuantos logrerros.

Flórez Estrada quiso prevenir el estrago aplicando al caso sus doctrinas económicas. En el periódico «El Español», en una serie de concienzudos artículos, desarrolló un plan que consistía en dar los bienes nacionales rústicos a censo enfiteutico a los colonos que los llevaban en arrendamiento en vez de venderlos a precio de damiento papel sin valor y sin curso.

Según escribía después D. Andrés Borrego, de haberse aplicado este sistema, la nación se hubiera encontrado dueña de las dos quintas partes de tierras en cultivo, cuando menos. Y hubieran entrado en las arcas públicas raudales de oro. «Mas—comenta don Fermín Caballero—en aquellas circunstancias críticas los escrúpulos se confundían en la absoluta negativa, las dilaciones parecían una oposición disfrazada y sólo desembarazado, y facilitando, y dando ventajitas se podía esperar la concurrencia a las subastas.» Tanta era la prisa que corría alimentar y vestir a los soldados del ejército del Norte, y al mismo tiempo pagar a los tenedores de la Deuda. Sometido el plan de Flórez Estrada a las Cortes de 1876, apenas si alcanzó una quincena de votos.

El liberalismo español comió el primero de sus grandes errores en el orden económico. Y en vano Flórez Estrada insistió en la edición de su *Economía política*, publicada en 1840, en el plan propuesto desde las columnas de «El Español». «La libertad y la civilización—escribía el gran economista—dependen de la distribución de la propiedad inmueble. El hombre, cuya subsistencia está ligada a cultivar tierra que no le pertenece, jamás podrá ser rico; jamás tendrá medios de ilustrarse.» Pero el liberalismo español no estaba en condiciones de escuchar estas verdades. Tenían bastante con aclamar a Espartero y con meterse para medio siglo en el callejón sin salida de las conspiraciones, de los pronunciamientos. Pudo haber recompensado a los soldados de la guerra civil dándoles la tierra, que era lo mismo que ofrecerles una nueva patria. Prefirió brindarles los trofeos efímeros y estériles de Torrejón, de Ardoz y de Vicálvaro.

En realidad, Flórez Estrada no había inventado una doctrina agraria española desde el gran Luis Vives. Afirmada de largo tiempo por teólogos, economistas y juristas, y practicada desde el Gobierno por ministros como Aranda y Campomanes, lo que hizo Flórez Estrada fué desarrollarla, llevándola a sus últimas consecuencias. El mérito de Flórez Estrada está, más que en nada, en la valentía de la expresión. «El trabajo es el origen único de toda riqueza. Los dones naturales que se producen sin intervención del hombre no pueden ser materia de propiedad legítima para nadie. La propiedad individual de la tierra, o sea del suelo, es contraria a la Naturaleza y condenada por la ley natural y por sus resultados. Por haberse apropiado la tierra determinados individuos, la gran mayoría del género humano se ve en la imposibilidad de trabajar, no obtiene el trabajador la debida recompensa de su trabajo y viven en pugna los intereses de los asociados.»

La solución de este gran problema es para Flórez Estrada la nacionalización del dominio de la tierra y su arrendamiento por una renta moderada a los que hayan de cultivarla. Y véase en qué términos se anticipa el economista español a las doctrinas del célebre Henry George: «El Gobierno, por medio de la contribución territorial, puede absorber toda la renta de la tierra propiamente dicha. La renta de la propiedad territorial es la riqueza que desde luego debe fijar la atención de los Gobiernos que quieran establecer el sistema menos incompatible con los progresos de la industria y que haga más soportables los sacrificios exigidos a la nación para la defensa y prosperidad del Estado. Todas las demás contribuciones, aun cuando no se atenderían más que al interés de la clase propietaria, deben ser consideradas como supletorias.»

¡Gran programa para un liberalismo sin contenido, hecho de abstracciones jurídico-políticas! El liberalismo español, seducido por el parlamentarismo británico y por el doctrinarismo francés, no ha reparado en que una tie-

Ofrezco a mis clientes

LAS PISTOLAS

Astra

en todos los calibres, tamaños y acabados, por ser las únicas que me inspiran confianza. De carencia absoluta de ENCASQUILLAMIENTOS. De triple seguro. Imposibilidad de accidentes fortuitos.

FACILITO DOCUMENTACION Y LICENCIAS

Esteban Juderías

Plaza de Castel, núm. 27. - TERUEL

rra trágica no puede ser la patria de un pueblo libre, aunque sea fecunda en santos y en guerreros, en mártires y ascetas.

Flórez Estrada es, en sus últimos años, un desengañado de la política. «Las reformas sociales—dice—son fundamento necesario de las libertades políticas y deben precederlas. Antes de establecer las reformas políticas es indispensable fijar las bases sociales.»

Con razón observa Costa que no pensaba así el conde de Aranda. Ni tampoco Campomanes, precursor asimismo de Flórez Estrada en la reforma agraria. Para implantar radicales reformas sociales, lo primero que hay que tener es el Estado, el instrumento político por excelencia. De aquí la doctrina marxista de la conquista del Poder y su suprema apelación al torceps.

ALVARO DE ALBORNOZ.

Estar suscrito a

República

es tener la certeza de estar al corriente de todo cuanto ocurre en nuestra provincia. Centros oficiales, conflictos sociales obreros asuntos políticos, ecos de los pueblos, sucesos, etc., etc. lo encontrará el lector.

República

el periódico de mayor tirada en la provincia, es a la vez el de más amplia información.

BODEGA DE LEON LESPINAT

No dejes de probar los superiores VINOS de esta Casa

Vino tinto superior	4'00 ptas. decálitro
» » »	0'45 » litro
» clarete »	4'50 » decálitro
» » »	0'50 » litro
» blanco de Valdepeñas	0'60 » litro

MOMENTO CRITICO

La República reclama el fervor de los republicanos

La vida de la República depende de los intereses que vaya creando. Comprendiendo así el Gobierno, ha presentado a las Cortes Constituyentes los dos magnos problemas que están discutiéndose. El país asiste a los debates con la mayor expectación, porque sabe que de la descentralización administrativa en régimen de autonomía depende la descongestión burocrática. ¡Cuántos expedientes amarrados con el balduque bicolor, pendientes siempre de resolución en tal o cual Dirección, en este o en aquel Ministerio, han impedido con la monarquía y seguirían dificultando con la República el desarrollo de fecundas iniciativas mercantiles o industriales altamente beneficiosas para el país! Con el régimen de autonomía para la Mancomunidad de Ayuntamientos que forme la provincia o para el grupo de provincias que constituyan la región autónoma, sin mengua de la soberanía nacional, habrá desaparecido la rémora de la burocracia central.

¡Cuántas tierras sin cultivar!

¡Cuántos brazos sin trabajar!

¡Cuánta emigración y cuánta miseria por falta de tierra que labrar!

Con la Reforma agraria se pondrá fin a esta injusticia social, que desangró a España, empujando hacia el extranjero a los sin trabajo. Y no será necesario en años sucesivos importar 200.000 toneladas de trigo en un país eminentemente agrícola, ni pagar en oro más de 90 millones de pesetas por importación de huevos; ni otro tanto por patatas y por verduras, que deben producirse en España con la abundancia que reclama el consumo, y con lo que fuera preciso para el abastecimiento de los mercados que permitiera conquistar la depreciación de la peseta...

Con los citados proyectos de régimen de autonomía y Reforma agraria, se promueve conjuntamente la creación de intereses que necesita para subistir la segunda República española.

Es cuestión de ser o no ser. La República se logrará si esos proyectos salen de las Cortes Constituyentes y encuentran propicias las realidades para su desarrollo ejecución. Y si no, no. De sobra lo saben los enemigos del nuevo régimen, y de ahí la

implacable hostilidad que han declarado a esas reformas. No se reduce la oposición a combatirlos razonadamente en la Prensa y en el debate parlamentario, que esto sería perfectamente justo, y hasta conveniente, porque las leyes se hacen mejor cuanto mayor sea la dificultad que encuentran en las Cortes. La oposición ha querido utilizar hasta el «golpe de mano» en forma heroica. Parece comprobado que un centenar de retirados por Guerra, armados y uniformados, tenían resuelto interrumpir la discusión del Estatuto con un asalto al Congreso de los Diputados. La policía descubrió el «complot» y le hizo fracasar; pero tan vehementes llegaron a ser los temores, que se tomaron las naturales precauciones para que la disolución de las Constituyentes no fuera obra fácil de ciento ni de mil desesperados.

Quiero decir con esto que los enemigos irreconciliables de la República, los que no abandonan el propósito de promover una restauración imposible, se han dado cuenta de que se les hace tarde si esperan a que la República cree los intereses que prometen las dos reformas que llevan entre manos su Gobierno.

Está pasando el momento. Es ahora cuando tendría algún ambiente lo que se hicieron en los momentos actuales están sangrando por la herida abierta los intereses que creó la monarquía. Luego habrán cicatrizado esas heridas; los nuevos intereses habrán desplazado a los viejos; otro orden de cosas habrá establecido nuevas defensas sociales, y será inútil lo que se haga para destruirlo.

De aquí que el fervor republicano venga obligado a ofrecer al Gobierno, en tales circunstancias, las máximas asistencias; de aquí que no pueda admitirse esa gritería que se ha promovido velando por la soberanía nacional, que no sólo no corre ningún riesgo, sino que se está afianzando sobre base más sólida que la que tenía; de aquí, en fin, que haya que salir al paso, uno y otro día, contra ese derrotismo que acecha el golpe por la espalda.

Los buenos republicanos deben estar alerta y armados, porque es ahora cuando más necesita de todos la República.

FRANCISCO VILLANUEVA

Año 11

Text

Pero esto que tratándose de un caso general hay que tener presente que se trata de un hecho ilegítimo. El Ministerio que es el que los bienes no serán de indemnización respecto de los de indemnización líquido imponible. Pero fijados los derechos de la contribución, cuando el 5 por 100 de los bienes de los señores Huidobro imponen amillaramiento propietario no está con hacer otra parte para el período de fijar la valoración. Es decir, el valor de los bienes de los señores Huidobro se considerará como el líquido indemnizable. Pero esto que tratándose de un caso general hay que tener presente que se trata de un hecho ilegítimo. El Ministerio que es el que los bienes no serán de indemnización respecto de los de indemnización líquido imponible. Pero fijados los derechos de la contribución, cuando el 5 por 100 de los bienes de los señores Huidobro imponen amillaramiento propietario no está con hacer otra parte para el período de fijar la valoración. Es decir, el valor de los bienes de los señores Huidobro se considerará como el líquido indemnizable.